

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME- CUNDINAMARCA

Quetame, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Clase: Ejecutivo

Demandante: Erley Carmelo Riveros Pardo

Demandada: Deissy Johanna Mora Gámez

Radicación No. 2021-00009-00

AUTO

Reconócese personería para actuar en nombre propio al señor **Erley Carmelo Riveros Pardo**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.822.640 expedida en Bogotá.

Revisada la demanda, se advierte que la misma cumple con los requisitos exigidos en la normatividad procesal, y que la letra de cambio, presentada como base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la demandada **Deissy Johanna Mora Gámez**; a favor de la parte demandante, **Erley Carmelo Riveros Pardo**, de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quetame,

R E S U E L V E:

A. Librar orden de pago, por la vía ejecutiva de **mínima cuantía**, a favor de **Erley Carmelo Riveros Pardo** y en contra de **Deissy Johanna Mora Gámez**; mayor de edad y vecina de este municipio, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de éste auto, cancele a la parte actora las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00)**, correspondiente a la letra de cambio, que se allegó con la demanda.

1.1 Los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 1º, desde el veintiséis (26) de agosto de 2020 y hasta cuando sea cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

B. Sobre costas se resolverá oportunamente.

C. Notificar personalmente este auto a la ejecutada en la forma establecida en el artículo 290 del Código General del Proceso y hágasele saber que cuenta

con el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia (art. 442 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE QUETAME
CUNDINAMARCA**

ESTADO No. **0007**. La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy **09-FEBRERO-2021** a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.

MYRIAM YANETH MONTAÑA REY
Secretaria